

Seguro de Asistencia a Ferias, Mercados, Exposiciones y Concursos contratados como garantía complementaria del Seguro

Estratos de capital asegurado	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 4.800.000 pesetas	20	35
Más de 4.800.000 pesetas	20	35

Seguro de Asistencia a Ferias, Mercados, Exposiciones y Concursos contratados independientemente del Seguro

Estratos de capital asegurado	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 4.800.000 pesetas	10	25
Más de 4.800.000 pesetas	10	25

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y Asociaciones Agrarias y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

En los suplementos de la póliza que se realicen para la incorporación de nuevos animales, se aplicará el porcentaje de subvención que corresponda al capital asegurado resultante de sumar al capital existente el correspondiente a las nuevas adiciones.

Tercero.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.) con explotación en común del ganado asegurado, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Cuarto.-Las subvenciones en el pago del recibo a que hubiere lugar por contratación individual o colectiva, dentro de cada uno de los seguros establecidos, son incompatibles entre sí.

Quinto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 4 de septiembre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21689 *ORDEN de 7 de septiembre de 1987 por la que se conceden a la Empresa Sociedad Agraria de Transformación número 686 «San Vicente Ferrer» y seis más, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 y 21 de julio de 1987, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986

(«Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes a que se refiere esta Orden, se han iniciado dentro de aquel período de vigencia, conforme a las fechas de solicitud que figuran en el apartado quinto siguiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

Sociedad Agraria de Transformación número 686 «San Vicente Ferrer». APA 64. Expediente: A-222/1985. Fecha de solicitud: 18 de abril de 1986. NIF: F-03.039.971. Perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Elche (Alicante).

«Cooperativa Agrícola Poblense, Sociedad Cooperativa Limitada». APA 78. Expediente: PM-31/1986. Fecha de solicitud: 3 de abril de 1986. NIF: F-07.013.295. Ampliación y traslado de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Sa Pobla (Baleares).

«Sociedad Cooperativa Agrícola Progresiva». APA 72. Expediente: L-285/1986. Fecha de solicitud: 3 de abril de 1986. NIF: F-25.007.741. Perfeccionamiento de una central hortofrutícola en Benavent de Llérida (Llérida).

«Cooperativa Agrícola Sagrado Corazón de Jesús, Sociedad Cooperativa Limitada». APA 38. Expediente: V-425/1985. Fecha de solicitud: 13 de enero de 1986. NIF: F-46.024.394. Perfeccionamiento de una central hortofrutícola establecida en Algemesí (Valencia).

«Sociedad Cooperativa de Fruta de Corbins» (SCOFRUCO). APA 41. Expediente: L-284/1986. Fecha de solicitud: 24 de abril de 1986. NIF: F-25.010.539. Ampliación de una central hortofrutícola establecida en Corbins (Llérida). Capacidad de tratamiento: 7.000 toneladas/año.

«Sociedad Cooperativa de Fruta de Corbins» (SCOFRUCO). APA 41. Expediente L-511/1985. Fecha de solicitud: 13 de enero de 1986. NIF: F-25.010.539. Ampliación de una central hortofrutícola en Corbins (Llérida). Capacidad de tratamiento: 9.760 toneladas/año.

Sociedad Cooperativa Catalana Limitada del Campo «San Cayetano». APA 179. Expediente: L-18/1986. Fecha de solicitud: 8 de enero de 1986. NIF: F-25.015.900. Instalación de una central hortofrutícola en Aitona (Llérida).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.